REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2243
RADICADO N° 2023-00291-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: GRUPO MEDITERRANEO S.A.S., NIT. 900910971-6; ISLEVIS ZULY RAMOS GARCÍA, C.C. 43825039

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad GRUPO MEDITERRANEO S.A.S. y la señora ISLEVIS ZULY RAMOS GARCÍA.

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 2790102691 por $206.226.416; 2790102695 por $118.397.968 y 2790102694 por $19.848.740 (archivo electrónico Nro. 0002 página 2 a 16 del C01Principal), además, de los intereses de mora a partir del 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la misma.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 712 y s.s. del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad GRUPO MEDITERRANEO S.A.S. y de la señora ISLEVIS ZULY RAMOS GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($203.226.416), como capital contenido en el pagaré No. 2790102691 (pág. 2 a 6 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($118.397.968), como capital contenido en el pagaré No. 2790102695 (pág. 7 a 11 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($19.848.740), como capital contenido en el pagaré No. 2790102694 (pág. 12 a 16 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre

del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado Juan Carlos Meneses Mejía, T.P. 76.567 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme a los endosos visibles en cada uno de los títulos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2